

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO  
Ejecutado: CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y JOSE RESURECCIÓN SAENZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 20 de febrero del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, la parte ejecutante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 13 de febrero de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte ejecutante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó a la profesional del derecho en el precitado auto, lo que impide tener en cuenta la subsanación y proceder a librar mandamiento de pago.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

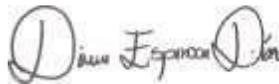
Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda Ejecutiva Singular promovida por **CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO** contra **CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y JOSE RESURECCIÓN SAENZ**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.015 de fecha 16 de marzo de 2023,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria